

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 364/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 321/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Verónica Jurado Maroto contra Joaquín Roberto de la Torre Passolas, Riyad Luna de Cristal S.L. y Passolas Promociones S.L., en la que con fecha 5/11/12 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 10.520,32 euros de principal más 1.000 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de Dª. Verónica Jurado Maroto contra Passolas Promociones S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se dicto Decreto que dice: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 10.520,32 € importe del principal, más la cantidad de 1.000 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Se tiene por embargado el vehículo matrícula 1888-CXC. Dirijase oficio a las Entidades bancarias a fin de proceder al embargo de los saldos que puedan existir a favor de la demandada.

Dirijase oficio a los Registradores de la Propiedad a que corresponden los inmuebles señalados en la certificación de riqueza, para conocer los datos registrales y cargas que pudieran pesar sobre ellos.

Y con fecha 3/1/13 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice así: Acuerdo: El embargo de la Finca numero 34741 de Lucena. Urbana número uno. Plaza aparcamiento número situada en edificio sin número de la calle Montemayor de aquella localidad, inscrita en el Registro de Lucena al tomo 1205, libro 976 folio 206, propiedad de la ejecutada, para responder al pago de un principal de 10.520,32 euros más 1.000 euros que se calculan para costas. Dirijase Mandamiento al Registro de la Propiedad interresando la anotación del embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución.

Lo acuerdo y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Passolas Promociones S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 3 de enero de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.